

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0137-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0282/2025, del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0282/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0137-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Lidia Colombina Tejeda Melo, mediante instancia de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), recibida en la Secretaria General de este Tribunal, en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de: 1) Rectificación del Acta de Nacimiento correspondiente a Lidia Colombina Tejeda Melo, registrada con el Número de Evento 003-01-2025-01-00001089, asentada bajo el núm. 000953, Libro núm. 00250 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0153, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bani; 2) Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lidia Colombina Tejeda Melo, registrada con el Número de Evento 003-01-2025-01-00001089, asentada bajo el núm. 000953, Libro núm. 00250 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0153, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bani; incoada por Lidia Colombina Tejeda Melo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 003-0087563-0; representada por la Lcda. Luisa Delia Ramos S, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0880323-0, con estudio profesional abierto en la avenida República de Colombia, edificio 6, apartamento 301, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo,

Distrito Nacional, mediante instancia del 15 de mayo de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 19 de mayo de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: Que acojáis la presente instancia en Solicitud de Cambio de Nombre por ajustarse al procedimiento que rige la materia. Segundo: que se ordene, luego de cumplidas todas las formalidades legales, al Oficial del Estado Civil de la primera circunscripción de Bani provincia Peravia, proceder a cambiar el Primer nombre como MAYRA en el Acta de Nacimiento No. 00953, Folio No. 00153, Libro No. 00250 Año 1972, perteneciente a la inscrita LIDIA para de donde se lee el Primer nombre de la inscrita como MAYRA, se escriba y se lea MAYRA, que es el nombre que la inscrita ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada. Tercero: Que en la misma forma y por la misma sentencia, ordenéis que dicho Cambio de Nombre se haga mediante la inscripción de esta sentencia en los registros pertinentes, y en consecuencia, que a partir de la misma, no podrá librar copias de estos sino es con la Cambio Añadidura de Nombre ordenado y la fecha que sale es la declaración por el padre de esta, en la fecha que fue a declararla no la del nacimiento real (...) (sic)

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lidia Colombina Tejeda Melo, registrada con el Número de Evento 003-01-2025-01-00001089, asentada bajo el núm. 000953, Libro núm. 00250 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0153, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bani.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Librada Argentina Melo Báez, registrada con el Número de Evento 003-01-2019-01-00002133, asentada bajo el núm. 000326, Libro núm. 00202 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0186, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bani.
- 3) Extracto de Acta de Defunción correspondiente a Colombino Ernesto Tejeda Báez, registrada con el Número de Evento 003-01-2019-04-00000608, asentada bajo el núm. 000477, Libro núm. 00003 de registros de Defunción, Folio núm. 0077, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bani.
- 4) Fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Mayra Tejeda Melo.
- 5) Fotocopia del Pasaporte núm. NY1924227, correspondiente a Mayra Colombina Tejeda Melo.

- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 003-0087563-0, correspondiente a Mayra Colombina Tejeda Melo.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1791096-8, correspondiente a Lidia Colombia Tejeda Melo.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0880323-0, correspondiente a Luisa Delia Ramos Sanchez.
- 9) Informe núm. DI-0964-2025 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección de este Tribunal, el 12 de junio de 2025.
- 10) Certificado de No Antecedentes Penales, correspondiente a Mayra Colombina Tejeda Melo, expedido por la Procuraduría General de la República, el 14 de mayo de 2025.
- 11) Auto de autorización para ejecutar medida de publicidad núm. CN-0184-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, el 10 de julio de 2025.
- 12) Copia Certificada de la Publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 26 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve (09) de junio del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiseis (26) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez (10) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0184-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La parte accioanante, mediante la instancia que nos apodera, refiere que figura de manera incorrecta la fecha de nacimiento de la inscrita como “once del mes de junio del año mil novecientos setenta (11/06/1970)”, siendo lo correcto “trece del mes de agosto del año mil novecientos sesenta (13/08/1960)”; sin embargo, dicha solicitud corresponde a una solicitud de Rectificación, la misma fue interpuesta por esa vía el 26 de mayo de 2025, que es la que corresponde para esos casos, en consecuencia, este Tribunal dictó la sentencia TSE/3286/2025; por lo que solo procederemos a ponderar el cambio de nombre, que es lo que procede valorar, razón por la cual este Tribunal procederá a darle el verdadero alcance a la presente sentencia.

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Lidia Colombina”, para que en lo adelante figure como “Mayra Colombina”.

7.1. Después de ponderar y analizar los documentos aportados, este Tribunal determinó: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figuran los nombres de la inscrita como Lidia Colombina, nacida el día once del mes de junio del año mil novecientos setenta (11/06/1970), en Matanza, Bani, hija de Colombino Ernesto Tejeda Báez y Librada Argentina Melo Báez; b) la parte accionante aportó fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral num. 001-1791096-8, correspondiente a Lidia Colombia Tejeda Melo, de cuyo examen se constatan los datos de acta que dieron origen al citado documento de identidad como Acta núm. 000953, Libro núm. 00250, Folio núm. 0153, año 1972, datos que coinciden con los datos de acta objeto de la presente solicitud; c) fue aportada como medio de prueba la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral num. 003-0087563-0, correspondiente a Mayra Colombia Tejeda Melo, en el cual constan los datos de acta siguientes: Acta núm. 002176, Libro núm. 0158, Folio núm. 0086, año 1960, de lo cual la Dirección de Inspección de este Tribunal, mediante el informe núm. DI-0964-2025 y sus anexos, descarto duplicidad de acta; no obstante, se evidencia duplicidad de Cédula de Identidad y Electoral, con datos diferentes, por lo que este Tribunal no se puede avocar a conocer el cambio de nombre hasta tanto no resuelva lo concerniente a la duplicidad de Cédulas de Identidad y Electoral, razón por lo que procede rechazar la presente solicitud, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

7.2. En ese orden, la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), y el Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales, tal y como ocurre en el caso de la especie.

8. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2025, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lidia Colombina Tejeda Melo, registrada con el Número de Evento 003-01-2025-01-00001089, asentada bajo el núm. 000953, Libro núm. 00250 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0153, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bani, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.